	MODIFICATORIO No. 01 AL CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 917.104.2.627.2025 SECOP II

Entre los suscritos a saber, **LUIS FELIPE GARCÍA ALADIN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 76.323.177** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, actuando en su calidad de **DIRECTOR DE OPERACIONES (E)**, nombrado en dicho cargo bajo **Resolución No. 912.110.319 del 23 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 38 del 29 de diciembre de 2025**, quien cuenta con delegación para la ordenación del gasto, conferida mediante la Resolución **No. 912.110.69** del 9 de febrero de 2024, modificada por las Resoluciones **Nos. 912.110.61** del 24 de abril de 2025, **912.110.273** del 18 de noviembre de 2025 y **912.110.314** del 18 de diciembre de 2025, quien en adelante y para todos los efectos del presente modificatorio se denominará **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN O EL CONTRATANTE** con **NIT 805013.171-8, por una parte;** y por la otra, **MARIO ROTONDA** identificado(a) con la **Cédula de Extranjería No. 405067**., quien obra en calidad de representante legal de la empresa **PRODUCTOS I S.A.S,** con **NIT. 901063650-6**, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y que en su conjunto se denominarán las **PARTES**, han acordado suscribir el presente modificatorio **No. 01** al contrato electrónico de prestación de servicios **No. 917.104.2.627.2025**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día catorce (14) de noviembre de 2025 a través del SECOP II, se suscribió el contrato electrónico de prestación de servicios **No. 917.104.2.627.2025**, cuyo objeto consiste en: *"Contratar el suministro de cojinetes marca IGUS gmbh, para el sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo Mio Cable, conforme a la descripción realizada por el fabricante del sistema."*.

2. Que el valor inicial del contrato electrónico de prestación de servicios No. **917.104.2.627.2025**, se pactó en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($182.373.407) incluido IVA**, con soporte presupuestal para la vigencia año 2025, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. **20250323 del 1 de septiembre de 2025.**

3. Que el plazo de ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios No. **917.104.2.627.2025**, de conformidad con la ***"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:"*** señaló lo siguiente: *"El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"*.

4. Que una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios No. **917.104.2.627.2025**, el veinte (20) de noviembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, se inició la ejecución del mencionado contrato, suscrito entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y **PRODUCTOS I S.A.S.**

5. Que de conformidad con la cláusula ***"DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL"*** del contrato electrónico de prestación de servicios No. **917.104.2.627.2025**, la supervisión y control del contrato será ejercida por el **DIRECTOR DE OPERACIONES**.

6. Que mediante documento de **SOLICITUD DE REVISIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** de fecha **29 de diciembre de 2025** el supervisor del contrato solicitó lo siguiente: *"(...) SE REQUIERE PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026, CON BASE EN EL COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO Y EN LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA SOLICITUD QUE INCLUYEN EL COMUNICADO FORMAL DEL CONTRATISTA Y LAS*

EVIDENCIAS LOGÍSTICAS DEL EMBARQUE INTERNACIONAL STATEMENT DEL OPERADOR DE CARGA Y GUÍA AÉREA, SE JUSTIFICA LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL. ESTA SE DEBE A DEMORAS EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, OCASIONADAS POR FACTORES EXTERNOS Y AJENOS A LA VOLUNTAD DE METRO CALI S.A. Y DEL CONTRATISTA, ASOCIADOS A REPROGRAMACIONES Y TIEMPOS ADICIONALES EN LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL. LA PRÓRROGA PERMITIRÁ GARANTIZAR LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, MANTENIENDO INALTERADOS EL OBJETO, ALCANCE Y VALOR DEL CONTRATO. ASIMISMO, EVITARÁ RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO Y AFECTACIÓN OPERATIVA, SIN IMPLICAR NUEVAS OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS PACTADAS, SINO SOLO EL TIEMPO NECESARIO PARA CULMINAR LA ENTREGA CONFORME A LAS FECHAS ESTIMADAS QUE HAN SIDO DOCUMENTALMENTE SOPORTADAS(...)".

7. Que mediante memorando **No. 914.102.1.1789.2025 de fecha 29 de diciembre** el Director de Operaciones (E), puso en conocimiento de la Oficina de Contratación la solicitud de modificación de contrato así: *"(...) Por medio de la presente, solicito su colaboración para realizar la modificación (...)Para efectos de la solicitud de modificación se anexa los documentos aportados por el contratista"*.

8. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el sentido: *"(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…)"* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).

9. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de varias, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

10. Que en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que por vía excepcional proceden modificaciones con sus respectivos límites de orden axiológico, temporal, formal y material, más allá de los establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"(…)1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

(...)"

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (…)".

11. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-949 de 2001 consideró lo siguiente frente a las prórrogas: *"(…) las prórrogas de los contratos -como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)".*

12. Que la prórroga solicitada no requiere adición presupuestal.

13. Que la modificación respeta los límites establecidos frente a la modificación de los contratos estatales.

14. Que con fundamento en lo antes expuesto y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y el principio de buena fe, las partes por mutuo acuerdo, estiman conveniente realizar la correspondiente modificación al contrato electrónico de prestación de servicios **No. 917.104.2.627.2025**, conforme el procedimiento definido en el Manual de Contratación y normas concordantes.

15. Que dicha modificación ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales y la cual se aprobará a través del SECOP II.

16. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar el plazo inicial estipulado en la cláusula ***"CUARTA: PLAZO"*** del contrato electrónico de prestación de servicios No. **917.104.2.627.2025**, desde el primero (01) de enero de 2026 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026.

PARÁGRAFO: Se precisa que la presente prórroga no implica adición presupuestal.

SEGUNDA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías otorgadas en virtud del contrato de prestación de servicios No. **917.104.2.627.2025**, conforme a lo dispuesto en el presente modificatorio, anexos que deberá entregar a la Oficina de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su aprobación correspondiente.

TERCERO: Todas y cada una de las cláusulas del contrato electrónico de prestación de servicios No. **917.104.2.627.2025** que no sean modificadas, adicionadas o aclaradas mediante el presente modificatorio, continuarán vigentes y plenamente exigibles.

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL CONTRATO Y SE DA POR ENTENDIDO, FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SE APRUEBE ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Revisó: Néstor José Monterrosa López – Secretario General y de Asuntos Jurídicos de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración – Supervisor.
Luis Felipe García Aladín – Director de Operaciones (E) de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración – Supervisor.
Proyectó: Juan Camilo Henao Carmona – Abogado Contratista de la Oficina de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.